

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 251.

La Escma. Diputación provincial de Valladolid ha remitido á la de esta provincia para su publicidad los documentos siguientes:

Proyectada por esta Diputación la ejecución de la parte de carretera que desde esta capital conduce hasta el puente de Mayorga, y la que se dirige á Parada de Ruviales en la provincia de Salamanca, y practicados los trabajos facultativos por el ingeniero en jefe de este distrito; S. A. el Regente del Reino, tuvo á bien aprobarlos en 7 de Abril último con las condiciones económicas que se propusieron, autorizándola al mismo tiempo para la exacción de los arbitrios destinados á sufragar el importe á que ascienden las obras, y cuya relacion acompaña. En su virtud, ha creído conveniente proceder al remate de los once trozos en que se ha subdividido la longitud total de la carretera hasta el puente de Mayorga, y de los quince en que del propio modo está subdividida la línea hasta Parada de Ruviales bajo las bases establecidas en dichas condiciones económicas, que en pliego separado se espresan, y la mas esencial de la franqueza y buena fe con que esta Corporación ha acometido tan vasta empresa. Por lo mismo, se promete que los capitalistas que eficazmente se interesen en la prosperidad del país concurrirán á la licitación, seguros de que les serán satisfechas las cantidades que deben percibir, para lo que esta Diputación tiene adoptadas las medidas oportunas, ha-

biendo acordado además, para mayor ventaja de los empresarios, la estension de abonares endosables por las anticipaciones que hagan.

El remate de las dos líneas de dichas carreteras se verificará en el dia 24 de Junio próximo en la sala de sesiones de esta Corporación á la hora de las doce de su mañana; debiendo tenerse entendido que las 90,390 varas de longitud que comprenden los once trozos hasta el puente de Mayorga estan preapuestadas en 4.764,920 rs., en que se incluye la esplanacion, firme, alcantarillas y pontones; y que las 101,535 varas de longitud de los quince trozos hasta Parada de Ruviales se han valorado en los mismos términos en 4.694,345 rs.

Las personas que quieran enterarse mas detalladamente de los pliegos de condiciones facultativas y de cuanto concierne á este asunto, podrán acercarse á la Secretaría de esta Corporación, en donde se hallará de manifiesto el expediente relativo al particular.

La Diputación, al anunciar la subasta indicada, no considera fuera de propósito protestar solemnemente la religiosidad con que por su parte serán cumplidas las obligaciones y pactos que celebre. Convencida de que proyectos de esta naturaleza han sido, por desgracia, muchas veces entorpecidos por dificultades imprevistas, ha meditado perfectamente todos los medios de salvar cuantos inconvenientes pudieran ocurrir, y celosa de su reputación, nada aventurará en asegurar la mas estricta puntualidad en sus compromisos, sin temor de poner en el menor riesgo las fortunas de los particulares.

Valladolid 15 de Mayo de 1842. = El Presidente, Lorenzo Perabeles. = José María Cano, Secretario.

Relacion de los arbitrios que han de servir para atender á las obras de construcción de la parte de

carretera desde esta capital á la villa de *Mayorga*  
y la que conduce á Parada de *Ruviales*.

ARBITRIOS	Rs.	Ms
Por cada cántaro de vino de aforo. . . . .	"	1
Por cada fanega de trigo. . . . .	"	4
Por cada fanega de garbanzos. . . . .	"	6
Por cada fanega de cebada. . . . .	"	2
En libra de carne de res mayor. . . . .	"	2
En libra de carne de res menor. . . . .	"	1
En libra de tocino. . . . .	"	2
En libra de jabon. . . . .	"	2
Por cada res lanar. . . . .	"	4
Por cada res cabria. . . . .	"	10
En libra de pescado fresco. . . . .	"	4
En libra de belas de sebo. . . . .	"	2
Por cada res menor que paste en terrenos comunes gratuitamente. . . . .	"	8
En libra de cera. . . . .	"	8
Por cada pasaporte. . . . .	"	4
Por cada pase que espidan los Alcaldes constitucionales encargados de la proteccion y seguridad pública. . . . .	"	2
Por cada caballería menor destinada á la arriería. . . . .	1	"
Por cada caballería mayor destinada á la arriería. . . . .	2	"
Por cada carronato y galera. . . . .	10	"
Por cada coche de lujo. . . . .	100	"
Por cada carruaje de baqueta con dos ruedas. . . . .	60	"
Por cada posada pública en pueblo que esceda de dos mil vecinos. . . . .	24	"
Por cada posada pública en pueblo que no pase de dos mil vecinos. . . . .	18	"
Por cada posada pública en pueblo de menos de mil vecinos. . . . .	14	"
Por cada arroba de aceite. . . . .	2	"
Por cada licencia para funciones públicas. . . . .	100	"
Por cada licencia para cazar. . . . .	2	"
Por cada taberna pública, con esclasion de las de los cosecheros en pueblo de dos mil vecinos. . . . .	20	"
Por cada taberna pública en pueblo que comprenda menos de dos mil vecinos. . . . .	10	"
Por cada casa-café. . . . .	100	"
Por cada Botillería en pueblo de dos mil vecinos. . . . .	30	"
Por cada botillería en pueblo de menos poblacion. . . . .	10	"
Por cada mesa de villar en la capital. . . . .	40	"
Por cada mesa de villar en los demas pueblos. . . . .	20	"

Es copia = *José Maria Cano*, Secretario.

Condiciones económicas para la construccion de la parte de carretera desde esta Capital hasta la villa de *Mayorga*, y la que conduce hasta Parada de *Ruviales*.

1.ª Aprobados los planos, presupuestos y condiciones particulares facultativas que para la construccion de la carretera se remiten á la Direccion general, se anunciará la subasta, llamando licitadores al todo ó parte de la obra, con un término fijo por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las limítrofes.

2.ª Para ser admitido en la subasta son necesarias las cualidades que al efecto exigen los artículos 1.º y 3.º del pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836.

3.ª El contratista deberá afianzar la buena egecucion de las obras á juicio y satisfaccion de la Diputacion provincial.

4.ª Las obras deberán concluirse en el término que prefige el Ingeniero encargado de su direccion.

5.ª El contratista se hará cargo de la total egecucion de las obras que se rematen en su favor, siendo de su cuenta la anticipacion de las cantidades necesarias al efecto.

6.ª Las sumas que anticipe el contratista devengarán el interes de un 6 por 100 anual hasta el total reintegro, y para su abono deberá hacerse la correspondiente liquidacion por trimestres.

7.ª El reintegro se verificará con la mitad íntegra, y sin otra deducccion alguna mas que los gastos de recaudacion, de los arbitrios propuestos por la Diputacion y que se digne aprobar S. A. el Regente del Reino, y con las cantidades ofrecidas para este objeto por la Direccion general.

8.ª La recaudacion se verificará por la Depositaria de la Diputacion provincial.

9.ª Cada trimestre se librará en favor del contratista, ó de apoderado que habilite para este solo efecto, la cantidad correspondiente á la que anualmente ha de percibir.

10.ª Los libramientos se espedirán con la expresion de á buena cuenta, previa certificacion del Ingeniero Director, en que se acredite que las obras se egecutan con arreglo á lo estipulado; y á fin de cada año se hará una liquidacion con el mismo contratista, en la que se determinarán las cantidades entregadas para el pago del interes del 6 por 100 y las que igualmente haya percibido para extinguir el capital anticipado.

11.ª La Diputacion facilitará los estados de ingresos de caudales que el contratista reclame para su satisfaccion.

12.ª En cualquiera época en que la Diputacion quisiese amortizar parte del capital anticipado por el contratista, no podrá este negarse á la admision de las sumas que con dicho objeto le sean entregadas.

13.ª Para que el contratista pueda subarrendar la egecucion de las obras á que se comprometa, son indispensables el consentimiento y aprobacion de parte de la Diputacion provincial y la conducente autorizacion del Ingeniero director; sin cuyos requisitos será nulo y de ningun valor el subarriendo.

14.ª Verificada que sea la contrata con toda solemnidad, y otorgada la escritura correspondiente, se entregarán al contratista los planos, cálculos y condiciones facultativas, y quedará desde entonces á las órdenes inmediatas del Ingeniero director para dar principio á las obras, y en todo lo demas concernientes á las mismas en la parte facultativa = Madrid 7 de Abril de 1842. = *Infante*. = Es copia. = *José Maria Cano*, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en los remates. Zamora 20 de Mayo de 1842. = *Nicolás Calvo y Guayti*.

Núm. 252. = SECRETARIA = CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula y este se sirve comuni-

*carne en 16 del actual lo siguiente:*  
 Al Capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de una esposicion del ayuntamiento de Monzon que ha dirigido á este Ministerio el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que la espresada Municipalidad pide se le dispense del apresto de camas y demas utensilios que verifica á los oficiales que guarnecen el indicado punto, y conformándose con lo opinado por V. E. sobre el particular en su informe de 19 de Abril último, atendida la necesidad que parece existe de surtir á los oficiales en varios pueblos de los efectos que en alojamiento les corresponde, ha venido en resolver, que continúe el Ayuntamiento de que se trata y demas que se hallen en su caso, facilitando el local y efectos como en la actualidad á los oficiales interesados; pero siendo de cuenta de estos satisfacer á dichas corporaciones el importe del suministro como asimismo lo que se regule por razon de alquileres de la habitacion, sin que para nada se mezcle en este asunto la administracion militar, por deber considerarse como un convenio especial entre los citados oficiales y corporaciones.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para la debida publicidad. Zamora 22 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.*

Núm. 253,

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

**AMORTIZACION**

*D. Juan Segundo, benemérito de la Pátria, caballero agraciado con la cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, caballero de la Real y militar portuguesa del hábito de Cristo, condecorado con la cruz de distincion de 7 de Julio de 1822, sócio del Ateneo científico y literario de Madrid, del Liceo de Alicante, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.*

Hago saber: que debiendo procederse el Domingo 5 de Junio próximo en los estrados de esta Intendencia de 11 á 12 de su mañana á la venta en público remate de las fanegas de grano que á continuacion se espresan, ó de las que en el dia de la subasta resulten existentes en las paneras de Amortizacion; se avisa al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se presente á hacer las proposiciones oportunas. La adjudicacion se hará al que ofrezca mejores ventajas: los precios se fijarán en el acto del remate con arreglo al que aparezca de los testimonios espeditos por los Ayuntamientos.

PUNTOS.	Trigo.	Morcajo	Cebada.	Centeno
En la capital.	595 7	20 1 1	1	
En Toro.....	111 3 2		10 3½	
En Benavente.		57 3	167 4	11 4 3
En la Puebla.				55 5 1/2
	706 10 2	77 2	169 2 3½	66 4 3

Zamora 23 de Mayo de 1842. = Juan Segundo.

Núm. 254

**COMANDANCIA JENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA Y GEFE DE LA 2.ª BRIGADA DEL 8.º DISTRITO DEL EJERCITO DE OBSERVACION.**

*El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: = Escmo. Sr. = Al Inspector general de Milicias provinciales digo con esta fecha lo siguiente: = Enterado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 6 de Abril último, en el que consulta si á los oficiales procedentes de los disueltos cuerpos francos á quienes no alcanzan los beneficios del decreto de 7 de Diciembre de 1840, se les han de aplicar los que se les concedieron por Real orden de 25 de Marzo de 1836, se ha servido S. A. declarar, de conformidad con lo expuesto por la Junta general de Inspectores, que los oficiales que se hallen en aquel caso tienen derecho á las ventajas que le concedió dicha Real orden, en los términos y con las condiciones que en la misma se espresan. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su publicidad.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con el indicado objeto. Zamora y Mayo 20 de 1842. = Francisco Ossorio.*

Núm. 255.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino, por resolucion de 29 del próximo pasado Abril, aprobar la propuesta hecha por la Escma. Diputacion provincial, con mi acuerdo, de los individuos que habian de componer la Junta que en esta provincia califique los nacionales que sean acreedores á la condecoracion concedida por Reales órdenes de 3, 5 y 17 de Diciembre último, insertas en el Boletin oficial de la provincia de 4 de Enero próximo pasado, á los milicianos nacionales movilizados durante la pasada guerra, se verificó la instalacion de la referida Junta en el Salon de sesiones de la misma Escma. Diputacion provincial, donde celebrará las suyas la indicada Junta, que componen los Señores D. Jacobo Martin Brahones, comandante del batallon de Milicia nacional de esta ciudad, D. Francisco Alonso y D. Francisco Anton, capitanes de granaderos y cazadores, D. Ramon Luelmo, teniente y diputado provincial por el partido de esta ciudad, y D. Benigno José Fernandez, sargento de granaderos, todos del mismo batallon. Lo que anuncio por medio de este Periódico oficial, segun ofrecí en mi circular inserta en el citado de 4 de Enero anterior, para que los interesados que se crean con derecho á la obtencion de dicho honorífico distintivo puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la referida Junta por conducto de su Secretario D. Benigno José Fernandez, que habita calle de la Renova, número 16: en inteligencia de que segun la Real orden de 27 de Enero último, «los nacionales del Reino» que hubiesen estado movilizados durante el término

de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa." Zamora y Mayo 20 de 1842. = *Joaquin Valenzuela.*

AMORTIZACION.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO SECULAR.

De orden del Sr. Intendente se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Un quínon núm. 1 en término de Cabañas, que fue de las Animas del mismo pueblo, de 2½ fanegas en una tierra, tasado en renta en 6 fanegas trigo y en venta en 800 rs., capitalizado en 4,500 rs.

Otro núm. 2 en término del lugar de Cabañas, procedente de la cofradía de Animas del mismo, de 2 fanegas en una tierra, tasado en renta en 3 fanegas trigo y en venta en 600 rs., capitalizado en 2,250 rs.

Otro núm. 3 que fue de las Animas del pueblo de Cabañas en su término, de una tierra de 3 fanegas, tasado en venta en 1,000 rs. y en renta en 5 fanegas trigo, capitalizado en 3,750 rs.

Otro núm. 4 que fue de la cofradía de Animas de Cabañas en su término, de 3 fanegas en una tierra, tasado en renta en una fanega centeno y en venta en 300 rs., capitalizado en 510 rs. 26 mrs.

Otro núm. 5 que fue de la cofradía de Animas de Cabañas en su término, de 6 fanegas en una tierra, tasado en renta en 13 fanegas 9 celemines trigo y en venta en 2,300 rs., capitalizado en 10,315 rs. 23 mrs.

Otro núm. 6 que fue de la cofradía de Animas de Cabañas en su término, de 5 fanegas en una tierra, tasado en renta en 5 fanegas de centeno y en venta en 600 rs., capitalizado en 1,530 rs. 13 mrs.

Otro núm. 7 que fue de la cofradía de Animas de Cabañas en su término, de 2½ fanegas en una tierra, tasado en 2½ fanegas centeno en renta y en venta en 600 rs., capitalizado en 1,276 rs. 15 mrs.

Cuyos remates están señalados para el día 1.º de Julio inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad y Bermillo de Sayago, no estando las fincas pendientes de arriendo y consideradas libres; por lo que caso que las resulte algún cargo se rebajará del total valor, que se satisfará en metálico en veinte iguales plazos anuales; la subasta se cimentará sobre las respectivas capitalizaciones.

De la misma orden en el propio día 1.º de Julio y hora de once á doce de la mañana, también considerada libre, y caso que algún cargo resulte será deducido del total valor, llevado por la tácita en colónia, se subastará en las Casas consistoriales de esta ciudad y Benavente sobre 3,000 rs. en que está tasada en venta una viña de 1,500 plantas en doce cuartas de tierra en término de Granucillo de Vidriales, que fue de la capellanía de Sta. Teresa, graduada su renta en 99 rs. y capitalizada en 2,970 reales 19 mrs. = Zamora 13 de Mayo de 1842. = P. E. C. P., = *José Gutierrez.*

Continua la relacion de las fincas que pertenecieron al Clero secular en esta provincia, y cuya tasacion puede solicitarse.

Una Casa que perteneció á la fábrica de S. Julian Rua á Capuchinos.

Otra idem que idem á idem, Reja Dorada.  
Otra idem que idem á idem de Toro, Plazuela de S. Julian.  
Una Panera que idem á idem, en S. Marcos.  
La extinguida Iglesia de S. Marcos, ruinoso que id. á idem, en idem.  
Quínon y medio de aceña á la Colegiata de Ntra. Sra. de Arbas del Puerto, en la 4.ª del Bado de la ciudad de Toro.  
Una casa, que idem á la Abadía de la Colegiata de Toro frente á la iglesia del Salvador.  
Una Panera que idem á la fábrica de Valdefinjas, calle del Paraiso.  
Una Bodega con cuatro cubas inútiles, que idem á la de idem en idem.  
Una casa fragua con utensilios, á la Cofradía de Animas de Villalazan, en la Plaza.  
Una Panera que idem á la de Villalonso, en el casco del Pueblo.  
Una idem con su corral, que idem á la fábrica de Villalube, calle de Sitos.  
Una idem llamada fragua á la cofradía del Santísimo de Villalube, en el pueblo.  
Dos idem que idem á la fábrica de Villavendimio calle para Villavendimio.  
Un solar de otra panera que idem á idem, idem de la Fragua.  
Una casa que idem á la fábrica de la Puebla, Plaza mayor.  
Otra idem que idem á la de idem en idem.  
Otra idem que idem á la de idem, calle de San Bernardo. (Se continuará).

ANUNCIOS.

*Vacante.* Se halla la plaza de Cirujano de Cotanes, su dotacion consiste en ciento diez ó ciento veinte fanegas de morcajo, pagada por los vecinos que serán unos ochenta, y ademas los golpes de mano ai-rada y partos.

En el mismo pueblo se halla también vacante el magisterio de primera educacion, su dotacion asciende á ochocientos rs. en metálico y treinta y dos fanegas de centeno, pagado por trimestre de Propios y arbitrios, cuya provision será para el día 24 de Junio próximo, los aspirantes dirijirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte.

*Pérdida.*

En el Sábado 21 del corriente mes de Mayo, ha desaparecido del término de Valorio de esta ciudad, un caballo negro con grillos puestos, su alzada de siete cuartas, sellado en una nalga, bastante escolado, un poco manivieso y una rozadura en el lomo dada con polvos de antimónio: la persona que dé razon de él se le dará su hallazgo, casa de Manuel Guerra, vecino de esta ciudad y vive calle la Renova núm. 2.